

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Tipo de Proceso</b>         | Ejecutivo singular   |
| <b>Radicado</b>                | 05001 31 03 022 2022 00100 00  |
| <b>Demandante</b>              | Concreto S.A.  |
| <b>Demandado</b>               | Construcciones y Dragados del Sureste S.A de C.V.  |
| <b>Auto Sustanciación Nro.</b> | 477  |
| <b>Asunto</b>                  | Cumplase lo resultado por el superior. Requiere informar si cuentan con medios tecnológicos para desarrollar audiencia virtual |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Cumplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil, Magistrado Ponente Dr. José Gildardo Ramírez Giraldo, en providencia calendada 25 de abril de 2023, la cual dispuso “*CONFIRMAR el auto de fecha y procedencia indicado en la parte motiva de ésta providencia.*”; refiriéndose con ello al auto de fecha 09 de diciembre de 2022, mediante el cual este Despacho dispuso negar el trámite del llamamiento en garantía efectuado por la entidad ejecutada.

Así las cosas, se impone continuar con el proceso en su fase siguiente y como se indicara en proveído de la misma fecha, 09 de diciembre de 2022, fue agregado al archivo 13 del cuaderno principal, escrito de excepciones de mérito formuladas por el extremo demandado dentro de la oportunidad legal, y a la par, se dejó dicho que ya obra pronunciamiento del extremo ejecutante frente a dichos medios exceptivos, que se anexó en el archivo 14 del expediente digital. En esa medida, estima este Despacho que conforme lo dicho en el parágrafo del artículo 9 del CGP, relativo a que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, como en efecto se verificó.

En esa medida, se prescinde del traslado de las excepciones que correspondería surtirse, máxime que ya obra pronunciamiento al respecto, y previo a continuar con la etapa subsiguiente y fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 443 numeral 2 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 ejusdem, en atención a las solicitudes probatorias adicionales que ha elevado el extremo ejecutante dentro de la oportunidad del mentado traslado; se precisa referir que de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, se debe optar por una administración de justicia preferentemente de manera virtual.

En virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales, para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan

informar los siguientes puntos, respecto a cada mandatario judicial y cada poderdante:

1. Informar si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual, como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara.
2. Suministrar un correo electrónico **de cada uno** que les permita ingresar a la audiencia que se desarrollará por el aplicativo MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.
3. Suministrar uno o varios teléfonos de contacto (en lo posible celular) actualizados **de cada uno**.

Debe aclararse, que, en el eventual caso, que ya se hayan indicado los datos solicitados, estos deberán ser ratificados, pues los mismos pudieron ser modificados con el transcurso del tiempo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG



Firmado Por:  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6600ead6986073af753a65bfa416ef61bc36790619b33be1d14cd326a0a1fd5**

Documento generado en 15/05/2023 02:06:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**